JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**No. 70-001-33-33-007-2013-00206-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA**
ASUNTO:	**NIEGA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado resolver, si es procedente la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta el artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual, las partes "*podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*", y "*el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto*".

II. CASO CONCRETO

En este caso, la apodera judicial de la señora MARÍA AZUCENA BUELVAS SEVERICHE solicita la actualización de la liquidación del crédito aprobada por auto del 20 de junio de 2018, por la suma de $10.872.515,14; adicionando a la misma la suma de $743.894, por concepto de costas del proceso ordinario; más la suma de $543.625,76, por concepto de costas del presente proceso ejecutivo en un 5%.

El Juzgado negará adicionar la suma de $743.894 a la liquidación del crédito aprobada por auto del 20 de junio de 2018, por concepto de costas del proceso ordinario, comoquiera que ese monto no fue pedido con la demanda ejecutiva y, por consiguiente, tampoco se libró mandamiento ejecutivo ordenando su pago, que era la oportunidad para hacerlo y la parte ejecutante dentro del término que concede la ley no solicitó adición de esa providencia, rectora del proceso de ejecución.

Aclarado lo anterior, el Juzgado advierte que igualmente negará adicionar la suma de $543.625,76 a la liquidación del crédito aprobada por auto del 20 de junio de 2018, por concepto de costas del presente proceso ejecutivo, toda vez que las mismas no han sido aprobadas dentro del proceso.

Sin embargo, se ordenará a secretaría liquidar las costas del presente proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho en un diez por ciento (10%) del valor de la liquidación del crédito la cual asciende a la suma de $10.872.515,14, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003[1] del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10554 des de agosto de 2016, es decir, que las agencias en derecho se fijarán en la suma de $1.087.251,5.

Una vez que por secretaría se proceda a liquidar las costas, el Juzgado procederá a efectos de impartir su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. NEGAR la reliquidación del crédito solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. FIJAR las agencias en derecho, en un 10% del valor de la liquidación del crédito, que corresponde a la suma de $1.087.251,5.

3°. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría LIQUÍDENSE las costas del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

[1] (...) 3.1.2. Primera instancia.
(...) PAR—En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. (...)